



Asamblea General

Distr. general
27 de octubre de 2014
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

21º período de sesiones

19 a 30 de enero de 2015

Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 c) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo

Kiribati*

El presente informe constituye un resumen de diez comunicaciones de partes interesadas¹ para el examen periódico universal. El informe sigue las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. De conformidad con la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, cuando procede se incluye una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.



Información proporcionada por las partes interesadas

A. Antecedentes y marco

1. Alcance de las obligaciones internacionales²

1. La Kiribati Women Activists Network (K-WAN) encomió la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad³.
2. Teo Toa Matoa (TTM) instó al Gobierno a considerar la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁴.
3. La Commonwealth Human Rights Initiative (CHRI) señaló que, en el primer período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, Kiribati había rechazado todas las recomendaciones relativas a la firma y la ratificación inmediatas de tratados internacionales de derechos humanos. En cambio, Kiribati había aceptado recomendaciones relativas a la adopción de un plan de ratificación gradual a largo plazo. Con todo, Kiribati todavía no era parte en tratados internacionales básicos de derechos humanos. La CHRI recomendó que Kiribati elaborase, con carácter prioritario, una estrategia nacional a largo plazo para la ratificación de los tratados internacionales básicos de derechos humanos⁵.

2. Marco constitucional y legislativo

4. La K-WAN celebró la promulgación de la Ley de Bienestar de los Niños, los Jóvenes y la Familia (2013), relativa a los servicios de protección y asistencia social destinados a la infancia; de la Ley de Educación (2013), que tiene por objeto mejorar el sistema educativo y aportar a todos una educación inclusiva; y de la Ley Te Rau n te Mwenga (2014), que tipifica la violencia doméstica⁶.
5. La K-WAN recomendó que el Gobierno prosiguiera la reforma legislativa para ajustar las leyes nacionales a la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, lo que comprende culminar el proyecto de ley de justicia juvenil antes de que termine 2014 y reformar la Constitución incorporando en su artículo 15 a más tardar en 2015 el sexo y el género como motivos de discriminación⁷.
6. TTM instó al Gobierno a considerar la posibilidad de realizar una revisión legislativa basada en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para determinar en qué medida las leyes de Kiribati se ajustaban a ella y a elaborar un plan para tratar los aspectos que necesitaban mejorarse. El Gobierno podía considerar la integración prioritaria de esta tarea en la Política Nacional y el Plan de Acción sobre Discapacidad⁸.

3. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

7. TTM tomó nota de la creación, en febrero de 2014, del Comité Asesor sobre Organizaciones no Gubernamentales, Organizaciones Religiosas y Discapacidad de Kiribati, que tenía por objeto hacer el seguimiento de la situación de las organizaciones no gubernamentales (ONG) y las organizaciones religiosas registradas, y ayudarlas en su desarrollo⁹.

8. En la comunicación conjunta N° 1 (JS1) se observó que Kiribati había creado instituciones y comités sobre el cambio climático y había adaptado una política para cumplir las obligaciones que le incumben en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, a pesar de sus limitadas capacidades y recursos internos¹⁰.

B. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

1. Cooperación con los órganos de tratados

9. En relación con la recomendación 66.1 del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal¹¹, relativa al establecimiento de un comité que allanase el camino para la adhesión a instrumentos de derechos humanos, en la comunicación conjunta N° 2 (JS2) se expresó preocupación por que el tercer informe periódico relativo a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer no estuviera terminado y por que no se hubieran presentado los informes primero y segundo, previstos para 2005 y 2009 respectivamente. El informe del Estado sobre la Convención sobre los Derechos del Niño se presentó en 2005, con diez años de retraso, y el segundo informe estaba pendiente de presentación desde 2011. El único informe presentado en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño en 2005 mostró falta de concienciación acerca de las ONG, de difusión de información, de creación de redes y de colaboración por parte del Gobierno. En la JS2 se recomendó que el Gobierno completara los informes correspondientes a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño antes de que terminara 2014, y que el relativo a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad estuviera listo a más tardar en 2015; fortaleciera las alianzas y la cooperación con las ONG para la presentación de informes y los procesos de aplicación; y brindara apoyo y posibilidades de organizar cursos y talleres con los que mejorar la capacidad de las ONG de informar sobre las convenciones¹².

10. La K-WAN recomendó que el Gobierno terminara los informes relativos a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño antes de finalizar 2014, y el relativo a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad antes de la fecha prevista de presentación en 2015, y que fortaleciera la cooperación con las ONG en este proceso y apoyara su labor¹³.

11. La CHRI recomendó que Kiribati diera muestras de compromiso con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas cumpliendo las obligaciones de presentación de informes contraídas en virtud de tratados¹⁴.

2. Cooperación con los procedimientos especiales

12. La K-WAN¹⁵ y la CHRI¹⁶ recomendaron al Gobierno que considerara la posibilidad de extender una invitación permanente a todos los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos. La K-WAN también recomendó que se autorizara la evaluación externa y la asistencia de los procedimientos especiales y se tomara conocimiento del informe elaborado por el Relator Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento en 2012¹⁷.

C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Igualdad y no discriminación

13. El International Centre of Advocates Against Discrimination (ICAAD) recomendó que se promulgaran leyes para prohibir la discriminación por motivos de sexo y género, se garantizaran las mismas prestaciones o resultados a hombres y mujeres, y se precisara que el derecho consuetudinario no se aplicaría cuando fuese discriminatorio contra las mujeres¹⁸.

14. La K-WAN recomendó que se modificaran la Ordenanza sobre las Tierras Nativas, a fin de abolir la discriminación de las mujeres y garantizarles un reparto justo y equitativo en la distribución de las tierras, y la Ordenanza sobre la Ciudadanía, permitiendo que las mujeres incluyeran a sus esposos e hijos en las solicitudes de ciudadanía y que se les concediera en cuanto a sus fundamentos la misma consideración que a los hombres¹⁹.

15. La K-WAN recomendó que el Gobierno ultimara y aprobara la Política de Igualdad de Género y Promoción de la Mujer y la Política de Acceso y Equidad de Género, y las pusiera en aplicación antes de que terminase 2014. Los procesos de planificación y aplicación debían contar con la participación de las ONG²⁰.

16. La CHRI indicó que, a pesar de que Kiribati se había comprometido a examinar las cinco recomendaciones que se le formularon en el primer Examen Periódico Universal sobre la despenalización de las relaciones sexuales consentidas entre adultos del mismo sexo y a incorporar la orientación sexual entre las causas de discriminación prohibidas, las recomendaciones todavía estaban pendientes y la homosexualidad seguía siendo delito en el país. La CHRI recomendó que Kiribati promoviera un debate constructivo en torno a la orientación sexual y la identidad de género con las partes interesadas, en particular los ministerios gubernamentales, la sociedad civil y los dirigentes religiosos; que obrase por la abrogación de los artículos 153 a 155 del Código Penal, en los que se penalizaba la homosexualidad; y que introdujera políticas encaminadas a acabar con la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género²¹.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

17. Según el ICAAD, la legislación sobre agresiones sexuales y violencia doméstica presentaba importantes deficiencias²². El ICAAD recomendó que se modificaran las leyes²³ sobre agresiones sexuales y violaciones, se promulgara una legislación que permitiera a los tribunales intervenir para proteger a las víctimas de la violencia doméstica²⁴, y tipificara un delito específico de violencia doméstica con orientaciones para la fijación de penas proporcionales a la gravedad del delito²⁵.

18. La Iniciativa Global para Acabar con Todo Castigo Corporal hacia Niños y Niñas señaló que en Kiribati infligir castigos corporales a los niños era legal a pesar de que el Comité de los Derechos del Niño había recomendado prohibirlos durante el primer ciclo del EPU del país en 2010²⁶. En la JS2 se expresó preocupación por que siguiera habiendo castigos corporales manifiestos en las escuelas, pese a que habían sido abolidos por la Ley de Educación (Enmienda) de 1997²⁷.

19. El ICAAD hizo hincapié en que el Gobierno debía seguir trabajando con los organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales y los órganos regionales para poner en práctica su Enfoque Nacional para Eliminar la Violencia Sexual y de Género – Política y Plan de Acción Estratégico (2011-2021), y apoyar la aprobación de leyes que corrigiesen las deficiencias jurídicas persistentes derivadas de normas de

conciliación cultural, como la aplicación de la recién promulgada Ley de Bienestar de los Niños, los Jóvenes y la Familia²⁸.

20. El ICAAD señaló que la violencia sexual y de género seguía prevaleciendo en todo el país y que, pese a los importantes avances realizados en años recientes para luchar contra esa lacra, las concepciones tradicionales del papel de las mujeres en la sociedad y las prácticas consuetudinarias seguían incidiendo negativamente en las respuestas que la comunidad, los agentes del orden, el personal sanitario y el sistema judicial daban a este tipo de violencia, así como en el número de denuncias presentadas por las víctimas²⁹. El ICAAD recomendó que se impartiera formación sobre la violencia sexual y de género a los miembros de la policía y la judicatura y que se organizaran campañas de concienciación en las comunidades³⁰; que se velara por que las víctimas de este tipo de violencia recibieran apoyo médico y psicosocial adecuado; y que se facilitara asistencia jurídica a todas las víctimas de la violencia sexual y de género³¹.

21. En relación con las recomendaciones 66.45 (sobre la discriminación por motivos de sexo y la violencia contra la mujer), 66.58 (sobre el apoyo a las mujeres víctimas) y 66.59³² (relativa a los planes de acción sobre discapacidad y eliminación de la violencia contra la mujer), en la JS2 se expresó preocupación por que la nueva Ley de Paz Familiar (2014) no hubiera sido refrendada por el Presidente, tras haberse promulgado en abril de 2014, y por que el Gobierno no tuviera un plan de aplicación para esta ley tan necesaria; y por que el apoyo técnico y financiero del Gobierno a las ONG asociadas fuera insuficiente. Pese a la implantación de la Unidad de Violencia de Género en el Ministerio de Salud y Servicios Médicos, no había un sistema claro de derivación de casos de violencia doméstica entre la policía y el personal médico, ni facultativos o enfermeros con formación especializada, ni clínicas privadas para casos tan sensibles, ni personal que se ocupara de asesorar a las víctimas³³.

22. En la JS2 se recomendó que el Gobierno considerase finalmente aceptar la recomendación 66.45 y fijase un plan de aplicación para las recomendaciones 66.45, 66.58 y 66.59 con la participación de las ONG. En la JS2 también se recomendó elaborar un plan de acción nacional que comprendiera medidas de formación para la policía, la judicatura, los sistemas de educación y salud y otros interesados. Otra opción era que el Gobierno considerara la posibilidad de revisar la totalidad de las políticas y los planes existentes en materia de violencia sexual, de género y doméstica, con miras a fusionarlos y sincronizarlos en aras de una mejor coordinación. El Gobierno también podía considerar ampliar la Unidad de Violencia de Género del Ministerio de Salud y Servicios Médicos implantando en su seno un servicio general para víctimas de violencia doméstica y sexual que tuviera en cuenta lo delicado de sus casos y experiencias³⁴.

3. Administración de justicia y estado de derecho

23. El ICAAD señaló que, en las causas por violencia doméstica había muchos desistimientos y pocos enjuiciamientos³⁵, y recomendó que Kiribati promulgase una legislación que eliminara la "provocación" como factor atenuante en los casos de violencia contra la mujer³⁶; garantizase que las medidas de reconciliación y el pago de indemnizaciones en los arreglos consuetudinarios relativos a agresiones sexuales o casos de violencia doméstica no pudieran considerarse factores atenuantes³⁷; y velase por que la resolución de un caso conforme al derecho consuetudinario no impidiera llevarlo ante el sistema formal de justicia³⁸.

24. El Child Rights International Network (CRIN) observó que los menores infractores en Kiribati podían ser legalmente condenados a penas de castigos corporales y a cadena perpetua. Los niños podían ser considerados penalmente responsables desde los diez años³⁹. El CRIN también observó que durante el primer ciclo del Examen Periódico Universal, en 2010, la Argentina, Chile y Eslovenia habían recomendado (recomendaciones 66.21⁴⁰,

66.67 y 66.66⁴¹ respectivamente) que el Estado aboliera los castigos corporales⁴². El CRIN instó al Consejo de Derechos Humanos a que recomendara a Kiribati que prohibiera explícitamente las penas basadas en castigos corporales y la cadena perpetua en todos los sistemas de justicia y sin excepciones, a fin de garantizar el pleno cumplimiento de las normas internacionales, y que aumentara la edad mínima de responsabilidad penal⁴³.

25. La Iniciativa Global para Acabar con Todo Castigo Corporal hacia Niños y Niñas manifestó la esperanza de que los miembros del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal instaran al Gobierno de Kiribati a que en el proyecto de ley de justicia de menores se incluyera la prohibición de infligir todo tipo de castigos corporales a los niños en cualquier contexto y a eliminar de la legislación el derecho a "administrar un castigo razonable y adecuado"⁴⁴.

4. Libertad de religión o de creencias, de expresión, y derecho a participar en la vida pública y política

26. La Iglesia de las Asambleas de Dios recomendó al Gobierno que mantuviera sus relaciones y alianzas con organizaciones religiosas. También recomendó que se reconociera, se hiciera partícipes y se prestara apoyo a todas las iglesias por igual⁴⁵.

27. La CHRI señaló que en junio de 2012 se había dado orden de clausurar uno de los cuatro periódicos de Kiribati, el semanario *Kiribati Independent*, debido a una denuncia del Ministerio de Comunicación por presuntas infracciones a la Ley de Registro de Órganos de Prensa. El periódico pudo reanudar sus actividades después de seis meses de clausura⁴⁶.

28. La CHRI observó que en Kiribati no había una ley de libertad de información ni una política de "gobierno abierto", por lo que los ciudadanos no disponían de ningún cauce oficial para acceder a la información en poder de las autoridades públicas. Habida cuenta de las denuncias generalizadas de corrupción en el país, una política de "apertura de archivos" garantizaría el acceso público a la información y fortalecería el control público. La CHRI recomendó que Kiribati garantizara el derecho a la libertad de expresión velando por que los periodistas pudieran trabajar sin temor a represalias y que promulgara una ley de derecho a la información compatible con las mejores prácticas internacionales⁴⁷.

29. La K-WAN recomendó al Gobierno que formalizara la participación de las ONG en todas las actividades y eventos de derechos humanos aprobando un protocolo que confirmara y garantizara esa participación⁴⁸.

30. En la JS2 se señaló que en la recomendación 66.12⁴⁹ se pedía que el Gobierno garantizara que sus leyes y políticas estuvieran de conformidad con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. También se expresó preocupación por el hecho de que solo 4 de los 46 parlamentarios y 7 de los 232 concejales de las administraciones locales fueran mujeres, y por que tal diferencia en el número de mujeres y hombres en esas instituciones era muestra de una discriminación de género persistente. Además, el Gobierno no acordó introducir o imponer medidas especiales de carácter temporal para reservar puestos a mujeres que concurrieran a esos cargos políticos⁵⁰. La K-WAN formuló observaciones similares⁵¹. En la JS2 se recomendó que el Gobierno confirmara su aceptación de la recomendación 66.12 y considerara la posibilidad de imponer medidas especiales de carácter temporal para reservar a las mujeres un cupo de puestos en el Parlamento y las administraciones locales⁵².

5. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

31. En relación con las recomendaciones 66.43 (sobre la abolición de las leyes y reglamentos que no garanticen la igualdad de derechos de la mujer), 66.44 (sobre la enmienda de leyes y la modificación de políticas que discriminen y marginen a las mujeres) y 66.47⁵³ (sobre la aprobación de leyes y la puesta en práctica de programas que garanticen

la eliminación de la desigualdad por motivos de género), en la JS2 se expresó preocupación por que el Gobierno hubiera rechazado en abril de 2014 un proyecto de ley destinado a modificar la Constitución para incluir el sexo, el género y la orientación sexual como motivos de discriminación; y por que la Ley de Empleo (Enmienda) de 2008 prohibiera la discriminación por motivos de sexo y que las mujeres realizaran trabajos de tipo manual y restringiera sus jornadas laborales. Seguía habiendo incoherencias entre las disposiciones de la Ley de Empleo y las condiciones nacionales de servicio en lo tocante a la concesión de licencias de maternidad, además de restricciones a la contratación de mujeres como agentes de policía⁵⁴.

32. En la JS2 se recomendó que el Gobierno considerara la posibilidad de aceptar las recomendaciones 66.43, 66.44 y 66.47 y fijara un plan para aplicarlas con la participación de las ONG; modificara la Constitución para incorporar el sexo y el género como motivos de discriminación prohibidos; modificara la Ley de Empleo y las condiciones nacionales de servicio para ofrecer sistemáticamente unas condiciones idénticas de licencia de maternidad, eliminando las restricciones en materia de licencias de maternidad remuneradas; y revisara y reformara la política de contratación del Servicio de Policía de Kiribati⁵⁵.

33. La K-WAN recomendó que se modificara la Ley de Empleo (Enmienda) de 2008 para eliminar las restricciones en los tipos y los horarios de trabajo de las mujeres, y cambiar los criterios de las licencias de maternidad definidos en dicha Ley y en las condiciones nacionales de servicio⁵⁶.

34. TTM recomendó que el Gobierno considerara la posibilidad de introducir una medida especial de carácter temporal para mejorar la situación laboral de las personas con discapacidad. También instó al Gobierno a organizar un taller con la Cámara de Comercio de Kiribati para debatir y negociar sobre el empleo de personas con discapacidad en el sector privado⁵⁷.

6. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

35. En la JS1 se recomendó a Kiribati que garantizara el suministro de agua potable, el acceso universal a servicios de agua y saneamiento y la disponibilidad de alimentos adecuados, incluso en situaciones de desastres naturales. También se recomendó que se siguieran aplicando medidas para que las personas vivieran con seguridad, paz y dignidad, como las destinadas a proteger las viviendas contra los riesgos meteorológicos, posibilitar el acceso a la vivienda fuera de zonas de riesgo y evitar la formación de asentamientos informales en dichas zonas⁵⁸. En la JS1 se recomendó además que el Gobierno intensificara los esfuerzos para garantizar el acceso a refugios y la preparación para situaciones de desastre en casos de desplazamientos provocados por fenómenos meteorológicos extremos⁵⁹.

7. Derecho a la salud

36. En relación con la aplicación de la recomendación 66.72⁶⁰, sobre servicios gratuitos de salud y educación de calidad, en la JS2 se expresó preocupación por las deficiencias del sistema sanitario, en particular de los hospitales, que carecían de instalaciones esenciales, tenían un número escaso de camas y médicos y no disponían de accesos para las personas con discapacidad. En la JS2 se recomendó al Gobierno que examinara y evaluara la capacidad del hospital central en lo tocante al personal y las instalaciones; modernizara y mejorara la situación del hospital de las islas meridionales para que pudiera ofrecer servicios médicos de calidad; se planteara mejorar la accesibilidad de los hospitales y las clínicas para que las personas con discapacidad pudieran acceder a sus servicios; considerara la posibilidad de aumentar las becas para estudiar medicina y conceder incentivos para evitar que los médicos se fuesen del país⁶¹.

37. Por lo que respecta a la recomendación 66.72⁶², TTM elogió al Gobierno por el suministro constante de medicamentos y tratamiento médico gratuitos, y le instó a mejorar las infraestructuras para ofrecer mejor acceso a las personas con discapacidad⁶³.

38. En la JS1 se afirmó que Kiribati tenía la mayor tasa de mortalidad infantil del Pacífico Occidental y que muchos niños morían a causa de diarreas crónicas provocadas por enfermedades transmitidas por el agua o por contaminación fecal. La mayor parte de las casas no tenían retrete, por lo que muchas personas defecaban en el mar o las playas⁶⁴. En la JS1 se recomendó a Kiribati que protegiese el derecho de las personas a la vida, en particular adoptando medidas para reducir la mortalidad infantil, la malnutrición y las epidemias, e hiciera efectivos los derechos a la salud, a la nutrición adecuada y a un entorno saludable y seguro para todos⁶⁵.

8. Derecho a la educación

39. La Iglesia de las Asambleas de Dios tomó nota de que el Gobierno había aceptado las recomendaciones 66.75, 66.77, 66.78 y 66.79⁶⁶, relativas al fortalecimiento del acceso y la calidad de la educación, y elogió al Gobierno por la promulgación de la Ley de Educación (2013); por la elaboración del Programa de Mejora de la Educación de Kiribati, que tenía por objeto mejorar el acceso a la educación de todos los niños hasta 2020, y el apoyo que le prestaba; por la promulgación del Decreto de Educación Obligatoria de 2006, destinado a ampliar la edad hasta la que se debía cursar la educación obligatoria de la enseñanza primaria al primer ciclo de secundaria; y por la elaboración de la Política de Educación Inclusiva, destinada a mejorar el sistema educativo (edad, acceso, infraestructuras, calidad de los planes de estudios y calificación de los docentes)⁶⁷.

40. La Iglesia de las Asambleas de Dios recomendó que el Gobierno considerase la posibilidad de brindar apoyo y asistencia a organizaciones religiosas y ONG para la gestión de centros de formación profesional de calidad que complementaran al Instituto de Tecnología de Kiribati⁶⁸.

41. En relación con la aplicación de las recomendaciones 66.75 y 66.78⁶⁹, en la JS2 se recomendó que el Gobierno examinara la viabilidad de crear más centros de formación profesional de calidad para satisfacer la demanda de los jóvenes; incluyera a los centros preescolares en el reglamento sobre educación obligatoria y considerara la posibilidad de crear centros preescolares públicos; y aboliera la práctica de los castigos corporales en las escuelas e impusiera formas alternativas de disciplina para los estudiantes⁷⁰.

9. Personas con discapacidad

42. En relación con las recomendaciones 66.10 (sobre la incorporación a la legislación nacional de los tratados ratificados) y 66.11⁷¹ (sobre el examen y la armonización de las leyes pertinentes con los instrumentos de derechos humanos ratificados), TTM observó que el Gobierno había redactado en 2008 la Política Nacional de Kiribati sobre Discapacidad y su Plan de Acción para 2009-2012, que seguían en estado de proyecto y era necesario revisar atendiendo a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y las demás novedades en materia de discapacidad surgidas desde entonces⁷². TTM instó al Gobierno a revisar y reformar la Política Nacional y el Plan de Acción sobre Discapacidad; a acometer su aplicación antes de que terminase 2014; y a considerar la posibilidad de crear un comité especializado para supervisar la cuestión de la discapacidad y los derechos de las personas con discapacidad⁷³.

43. TTM indicó que en la actualidad solo había dos docentes con formación específica para enseñar a niños o estudiantes con discapacidad visual o auditiva. TTM señaló que, a pesar de que el Gobierno había aceptado la recomendación 66.33⁷⁴, relativa a la financiación pública de las escuelas para personas con discapacidad, la única escuela del

país para niños con discapacidad todavía era privada y no tenía financiación del Gobierno. TTM exhortó al Gobierno a que prestara apoyo a esa escuela para mejorar sus capacidades en lo tocante a los docentes, los materiales didácticos y los equipos⁷⁵.

44. En relación con la aplicación de las recomendaciones 66.75 y 66.78⁷⁶, en la JS2 se expresó preocupación por que la Política de Educación Inclusiva prevista en la Ley de Educación (2013), destinada a fomentar el acceso a la educación general de las personas con discapacidad, siguiera en estado de proyecto y no se hubiera aplicado⁷⁷. TTM formuló observaciones similares⁷⁸. En la JS2 se recomendó al Gobierno que ultimase la Política de Educación Inclusiva antes de que terminase 2014 y la aplicase plenamente a más tardar en 2016; y que analizase la posibilidad de crear una escuela especializada para las personas con discapacidad⁷⁹. TTM formuló recomendaciones similares⁸⁰.

10. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

45. En la JS1 se observó que Kiribati había reconocido que el reasentamiento de su población podía resultar inevitable en razón del cambio climático y había adoptado en consecuencia una política de "migración con dignidad". La mayor limitación a la migración provocada por el cambio climático era su falta de reconocimiento en todos los tratados internacionales vinculantes. Una persona que buscara refugio debido a los efectos del cambio climático no respondería a la definición de refugiado, según la cual había de demostrarse un temor bien fundado a ser objeto de persecución⁸¹. En la JS1 se recomendó que Kiribati siguiera esforzándose por encontrar una solución política adecuada y duradera para las personas desplazadas, en consulta con los mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas; aplicara un planteamiento basado en los derechos a los desplazamientos inducidos por el clima y velara por que esos desplazamientos no incidieran en el disfrute de los derechos socioculturales de la comunidad; y adoptara medidas para garantizar a las comunidades reasentadas protección contra desalojos forzosos mediante las disposiciones jurídicas apropiadas⁸².

11. Cuestiones ambientales

46. La Iglesia de las Asambleas de Dios celebró que el Gobierno hubiera aceptado las recomendaciones 66.81 (sobre la elaboración de una carta nacional del medio ambiente) y 66.82⁸³ (sobre el mantenimiento de la cooperación internacional centrada en los efectos del cambio climático), así como sus esfuerzos constantes en la lucha contra el cambio climático, en particular la celebración de la Conferencia sobre el Cambio Climático de Tarawa en noviembre de 2012 y la elaboración de los proyectos de plan de adaptación de Kiribati y el apoyo correspondiente⁸⁴.

47. La Iglesia de las Asambleas de Dios recomendó que el Gobierno cumpliera la promesa de prestar asistencia o aplicar medidas de mitigación respecto de los daños causados por el cambio climático y la elevación del nivel del mar, y considerara la posibilidad de elaborar un plan constructivo, en consulta con ella misma y con otras organizaciones pertinentes sobre las formas de hacer frente a este problema⁸⁵.

48. En relación con la recomendación 66.81⁸⁶, en la que se pedía al Gobierno que estudiase la posibilidad de elaborar una carta nacional del medio ambiente, en la JS2 se recomendó que el Gobierno fortaleciera la participación de las ONG y las organizaciones de la sociedad civil en la formulación de las políticas y los marcos nacionales sobre el cambio climático y que ofreciera posibilidades de formación sobre el cambio climático⁸⁷.

49. En la JS1 se señaló que la escasez de tierras provocada por el cambio climático había exacerbado los problemas existentes. El cambio climático había agravado los problemas de seguridad alimentaria y de salud en Kiribati, sobre todo en Tarawa⁸⁸. En la JS1 se recomendó que Kiribati siguiera negociando la indemnización por daños y perjuicios

con los responsables del cambio climático, conforme al principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas establecido en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos⁸⁹.

50. TTM instó al Gobierno a incluir las necesidades especiales de las personas con discapacidad en el Plan de Ejecución Conjunta de Kiribati sobre la Reducción de los Riesgos Asociados al Cambio Climático⁹⁰.

Notas

¹ The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org. (One asterisk denotes a national human rights institution with "A" status).

Civil society

Individual submissions:

AG	Assemblies of God Church of Kiribati, City, Tarawa (Kiribati);
CRIN	Child Rights International Network, London (United Kingdom);
GIEACPC	Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, London (United Kingdom);
ICAAD	International Centre of Advocates Against Discrimination, New York (United States of America);
KFHA	Kiribati Family Health Association, Tarawa (Kiribati);
K-WAN	Kiribati Women Activists Network, Tarawa (Kiribati);
TTM	Teo Toa Matoa, Tarawa (Kiribati).

Joint submissions:

JS1	Joint submission 1 submitted by: Franciscans International, Geneva (Switzerland), E. Rice International, Commission of the Churches on International Affairs of the World Council of Churches;
JS2	Joint submission 2 submitted by: Aia Maea Ainen Kiribati (AMAK), Tarawa (Kiribati).

Regional intergovernmental organization(s):

CHRI	The Commonwealth Human Rights Initiative, New Delhi (India).
------	--

² The following abbreviations have been used in the present document:

CEDAW	Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women
CRC	Convention on the Rights of the Child
CRPD	Convention on the Rights of Persons with Disabilities
OP-CRPD	Optional Protocol to CRPD

³ K-WAN p. 2.

⁴ TTM, p.2.

⁵ CHRI, p.1.

⁶ K-WAN p. 2-3.

⁷ K-WAN p. 3.

⁸ TTM, p.2.

⁹ TTM, p.2.

¹⁰ JS1, p.2.

¹¹ A/HRC/15/3, p. 12.

¹² JS2, p.5.

¹³ K-WAN p. 2.

¹⁴ CHRI, p.1.

¹⁵ K-WAN p. 4-5.

¹⁶ CHRI, p.1.

¹⁷ K-WAN p. 4-5.

¹⁸ ICAAD p. 6.

¹⁹ K-WAN p. 3.

- 20 K-WAN p. 5.
21 CHRI, p. 2 and 3.
22 ICAAD p. 3.
23 ICAAD p. 6.
24 ICAAD p. 6.
25 ICAAD p. 6.
26 GIEACPC, p.1.
27 JS2, p. 2.
28 ICAAD p. 1.
29 ICAAD p. 2.
30 ICAAD p. 6.
31 ICAAD p. 6.
32 A/HRC/15/3, p.15.
33 JS2, p. 3 and 4.
34 JS2, p. 4.
35 ICAAD p. 3.
36 ICAAD p. 6.
37 ICAAD p. 6.
38 ICAAD p. 6.
39 CRIN p. 1.
40 A/HRC/15/3, p. 13.
41 A/HRC/15/3, p. 16.
42 CRIN p. 2.
43 CRIN p. 2.
44 GIEACPC, p.1.
45 AG p. 2.
46 CHRI, p. 2.
47 CHRI, p.2.
48 K-WAN p. 4.
49 A/HRC/15/3, p. 13.
50 JS2, p.4 and 5.
51 K-WAN p. 5.
52 JS2, p.4 and 5.
53 A/HRC/15/3, p. 15.
54 JS2, p. 3.
55 JS2, p. 3.
56 K-WAN p. 3.
57 TTM, p.4.
58 JS1, p. 4.
59 JS1, p.6.
60 A/HRC/15/3, p. 16.
61 JS2, p.1 and 2.
62 A/HRC/15/3, p. 16.
63 TTM, p. 5.
64 JS1, p. 3.
65 JS1, p.4.
66 A/HRC/15/3, p.17.
67 AG p. 3.
68 AG p. 3.
69 A/HRC/15/3, p.17.
70 JS2, p. 2 and 3.
71 A/HRC/15/3, p.12.
72 TTM, p.2.
73 TTM, p.2.
74 A/HRC/15/3, p.14.
75 TTM, p.2 and 3.
76 A/HRC/15/3, p.17.

- 77 JS2, p.2.
 - 78 TTM, p.3.
 - 79 JS2, p. 2 and 3.
 - 80 TTM, p.3.
 - 81 JS1, p. 4 and 5.
 - 82 JS1, p.6 and 7.
 - 83 A/HRC/15/3, p.17.
 - 84 AG p. 2.
 - 85 AG p. 2-3.
 - 86 A/HRC/15/3, p.17.
 - 87 JS2, p. 5 and 6.
 - 88 JS1, p. 3.
 - 89 JS1, p.4.
 - 90 TTM, p.6.
-